

Durango, Durango, el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión Ordinaria número 233 de fecha 19 de enero de 2022, emitió el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, ESPECÍFICAMENTE DE LA SALA PENAL COLEGIADA "A", LAS SALAS CIVILES UNITARIAS Y LAS SALAS PENALES UNITARIAS "B", DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA CAPITAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 105, 108 párrafo primero y 109 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los numerales 5 fracción II, 6, 8, 15, 16 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, este H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, considera pertinente modificar la competencia de las Salas de Segunda Instancia, por lo que en el presente acuerdo se establecen diversos aspectos que inciden en su emisión.

SEGUNDO. Derivado de diferentes análisis téchicos y stadísticos de los Tocas de apelación que, por sorteo, se urnan a las diversas Salas Unitarias y Colegiadas de la Capital del Estado de la región de Gómez Palacio, resulta evidente el desequilibrio en la carga laboral que existe, concretamente, en la VSala Penal Colegiada "A" y las Salas Civiles Unitarias/del Primer Distrito Judicial, por lo que, bajo el ánimo de generar una laboral equitativa en los órganos jurisdiccionales carga señalados, pero sobre todo, para poder dar cumplimiento a las obligaciones de este Poder Judicial, específicamente, establecida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se relaciona con la administración de justicia por parte de los tribunales en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo

ly

d

resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; es oportuno emitir los siguientes razonamientos, que justifican la necesidad de modificar la competencia de las Salas de Segunda Instancia, específicamente, la Sala Penal Colegiada "A" y las Salas Penales Unitarias "B" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

TERCERO. De la comparativa que se consiga en el cuerpo del presente acuerdo se puede observar con claridad meridiana que no existe equilibrio en la carga laboral que tienen las Salas Civiles y Penales respecto de las cuales se modifica la competencia.

En ese tenor, de los informes rendidos por los presidentes de Salas Colegiadas y los titulares de las Unitarias, así como de la información recabada en la Dirección de Estadística Jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Durango, con relación al número de Tocas turnados en los años 2018, 2019, 2020 (un año atípico) y 2021, en forma comparativa, se obtuvieron los siguientes resultados:

Sala	Año	Número de Tocas turnados
Penal Colegiada "A" (Tres ponencias, tres Magistrados).	2018	72 (setenta y dos)
Penal Colegiada "A" (Tres ponencias, tres Magistrados).	2019	(cuarenta y ocho)
Penal Colegiada "A" (Tres ponencias, tres Magistrados).	2020	22 (veintidós)
Penal Colegiada "A" (Tres ponencias, tres Magistrados).	2021	47 (cuarenta y siete)

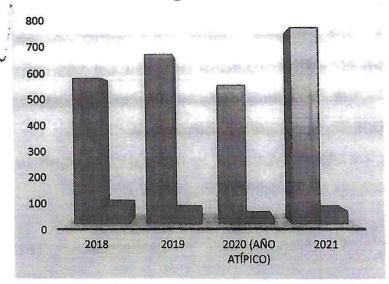
Sala	Año	Número de Tocas turnados
Primera y Segunda Civiles Unitarias (Dos Magistrados).	2018	587 (quinientos ochenta y siete)
Primera y Segunda Civiles Unitarias	2019	680 (seiscientos



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

(Dos Magistrados).		ochenta)
Primera y Segunda Civiles Unitarias (Dos Magistrados).	2020	554 (quinientos cincuenta y cuatro)
Primera y Segunda Civiles Unitarias (Dos Magistrados).	2021	786 (setecientos ochenta y seis)

Relación de Tocas turnados a las dos Salas Civiles Unitarias y a las tres Ponencias de la Sala Penal Colegiada "A"



- Salas Civiles Unitarias (A y B)
 - Sala Penal Colegiada (Tres Ponencias)

De la información transcrita, se puede advertir una desproporción con relación a la cantidad de Tocas que conoce tanto la Sala Penal Colegiada "A", como la Salas Civiles Unitarias ya que, en los cuatro años mencionados, las primeras conocieron 189 (ciento ochenta y nueve) Tocas de apelación y, las segundas, conocieron 2,607 (dos mil seiscientos siete) Tocas de apelación, lo que significa que estas últimas conocieron 2,418 (dos mil cuatrocientos dieciocho) Tocas más que la primera Sala en mención, lo qual, resulta sumamente desproporcionado.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse el número de Tocas que provienen del Sistema de Justicia Penal Inquisitivo o Tradicional, el cual ha tenido y seguirá teniendo de manera lógica y natural una disminución, en razón de que tal Sistema Penal solo existe actualmente para concluir las causas penales que se sustanciaron antes de la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio.

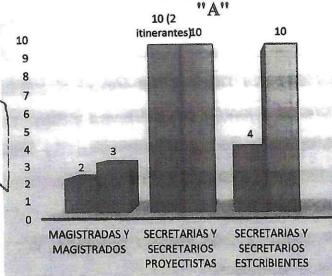
En esa misma línea argumentativa se considera pertinente señalar los recursos humanos con los que cuenta cada una de las Salas materia de nuestro análisis, pues, de igual manera, si se relaciona con la cantidad de trabajo que realizan, puede observarse la notoria discrepancia, lo cual se demuestra en el siguiente comparativo:

Sala Penal Colegiada "A"	Número de Magistrados	Número de Proyectistas	Número de Escribientes
Primera Ponencia	1	4	4
Segunda Ponencia	1	2	4
Tercera Ponencia	1	4	2

Sala Civil Unitaria	Número de Magistrados	Número de Proyectistas	Número de Escribientes
Primera	1	4 (con un proyectista itinerante)	2
Segunda	1	(con un proyectista itinerante)	2



Relación de personal adascrito a las dos Salas Civiles Unitarias y a las tres Ponencias de la Sala Penal Colegiada



- Salas Civiles Unitarias (Primera y Segunda)
 - Sala Penal Colegiada (Tres Ponencias)

De la información vertida, se desprende que la Sala Penal Colegiada "A", cuenta con más personal que las Salas Civiles Unitarias, en todos los aspectos, ya que, en primer lugar, cuentan con un Magistrado más; en segundo lugar, cuenta con dos secretarios proyectistas más, (si se toma en cuenta que dos proyectistas son itinerantes) y, en tercer lugar, cuenta con seis escribientes más.

Lo anterior permite concluir que, en efecto, como se ha señalado, existe más personal en la Sala Penal Colegiada "A", que, en las Salas Civiles Unitarias, lo cual es incongruente, si partimos desde la premisa del equilibro laboral, pues resulta ser una gran cantidad de personal para la mínima cantidad de Tocas turnados, más aún si se compara con la carga laboral de las Salas Civiles Unitarias.

CUARTO. Bajo el contexto materia de análisis, es oportuno externar la siguiente propuesta de reorganización de

Dux

A

(for

competencias de la Sala Penal Colegiada "A", la Salas Penales Unitarias "B", y las Salas Civiles Unitarias:

a) La Primera Ponencia de la Sala Penal Colegiada "A", dejará de funcionar como tal, para conformar y asumir competencia como la Tercera Ponencia de la Sala Penal Unitaria "B", la cual, junto con la Primera y Segunda Salas Penales Unitarias "B", conformarán y asumirán competencia como la Sala Penal Colegiada "B", cuando sus funciones lo ameriten.

Dicha conformación y competencia encuentra sustento en el artículo 16 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el cual, en lo que interesa, señala: "...los integrantes de una Sala Colegiada podrán ser titulares de salas unitarias al mismo tiempo, siempre y cuando sean de igual materia...".

Cabe mencionar que, resulta lógico que el órgano jurisdiccional colegiado que se conforma, tenga la denominación de Sala Penal Colegiada "B", ello, en virtud de que representa, por una parte, menos trámite administrativo, y por la otra, menos confusión en cuanto a la denominación, toda vez que ya existen dos Salas Penales Unitarias "B".

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la Sala Penal Colegiada "B" del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conocerá de los recursos y asuntos competencia de la Sala Penal Colegiada "A", es decir, la Sala Penal Colegiada "B", conocerá de las apelaciones del Sistema Penal Inquisitivo (Tradicional) hasta la total conclusión de éste, asimismo de los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones previstas en el artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que sean pronunciadas por el Tribunal de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales Cuarto con



Quinto Papasquiaro, Santiago residencia en residencia en Canatlán, Sexto con residencia en El Salto, Pueblo Nuevo, Séptimo con residencia en Topia, Octavo con residencia en Guadalupe Victoria, Décimo Primero con residencia en San Juan del Río y Décimo Tercero con residencia en Nombre de Dios; así como de los recursos de apelación a que se contrae el numeral en comento, en contra de resoluciones que sean emitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento competente, derivado de las causas penales del conocimiento de los Juzgados Especializados en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal del Centro de Justicia para la Mujer y de los Materia Familiar ٧ Juzgados en de Enjuiciamiento en materia Penal Especializados en Niñas, Niños y Adolescentes, del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, en el Primer Distrito Judicial con residencia en la Capital.

Precisando que aun respecto de aquellos asuntos que se encuentran en trámite o pendiente de tramitación, competencia de la Sala Penal Colegiada "A", deberán ser serán returnados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, bajo el siguiente esquema:

Penal Colegiada "A", será del conocimiento de la Tercera Ponencia de la Sala Penal Colegiada "B";

- 2. Lo que corresponda a la Segunda Ponencia de la Sala Penal Colegiada "A", será del conocimiento de la Segunda Ponencia de la Sala Penal Colegiada "B", y
- 3. Lo que corresponda a la Tercera Ponencia de la Sala Penal Colegiada "A" será del conocimiento de la Primera Ponencia de la Sala Penal Colegiada "B".

oncha M

\$

Ahora bien, las Salas Penales Unitarias "B" del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se integrarán por los mismos Magistrados que conforman las Sala Penal Colegiada "B", conservando la misma competencia como hasta este momento, adicionando al turno de los asuntos a la Tercera Sala Penal Unitaria "B".

Entonces, las Salas Unitarias referidas con antelación, conocerán del Sistema de Justicia Penal Inquisitivo (Tradicional) hasta la total conclusión de éste, asimismo de las apelaciones que se interpongan en contra de resoluciones a que se refiere el artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales emitidas por los Jueces de Control de los Distritos Judiciales Cuarto con residencia en Santiago Papasquiaro, Quinto residencia en Canatlán, Sexto con residencia en El Salto, Pueblo Nuevo, Séptimo con residencia en Topia, Octavo con residencia en Guadalupe Victoria, Décimo Primero con residencia en San Juan del Río, y Décimo Tercero con residencia en Nombre de Dios: así como de los recursos de apelación a que se contrae el numeral en comento, en contra de las resoluciones que sean emitidas por los Jueces de Control competentes, derivado de las causas penales del conocimiento de los Juzgados Especializados en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal del Centro de Justicia para la Mujer; así como de los Juzgados en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal Especializados en Niñas, Niños y Adolescentes, del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, en el Primer Distrito Judicial con residencia en la capital.

Por otro lado, se reitera la determinación relativa a que, en cuanto al Sistema de Justicia Penal para el caso de



impedimento, recusación o excusa, se atenderá an la legislación procesal aplicable y a lo establecido en artículos 163 y 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del ቘstado de Durango.

b) La Segunda y Tercera Ponencias de la Sala Penal Colegiada "A", dejarán de funcionar como tal, para conformar y asumir competencia como la Tercera y Cuarta Salas Civiles Unitarias, con lo cual se generará el equilibrio laboral y se solventarán las necesidades que se han venido señalando, toda vez que, cambiará la materia de su conocimiento, ya que conocerán únicamente de lòs recursos que competen a las actuales Salas Civiles Unitarias y se distribuirá equitativamente la carga laboral entre las cuatro Salas Civiles Unitarias.

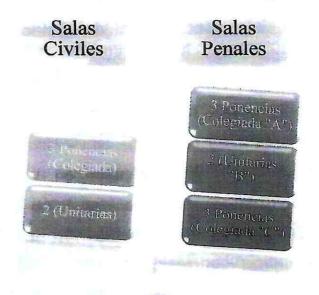
Su competencia para conocer de los asuntos se encuentra establecida en el artículo 26 y demás de la Ley / Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y demás ordenamientos aplicables.

Lylego entonces, territorialmente las Salas Civiles Unitarias con residencia en la Capital del Estado en materia civil tendrán competencia para resolver los asuntos provenientes de los siguientes distritos: Primer Distrito Judicial con residencia en la capital, Cuarto Distrito Judicial con residencia en Santiago Papasquiaro, Quinto Distrito Judicial con residencia en Canatlán, Sexto Distrito Judicial con residencia en El Salto, Pueblo Nuevo. Séptimo Distrito Judicial con residencia en Topia, Octavo Distrito Judicial con residencia en Guadalupe Victoria, Décimo Primer Distrito Judicial con residencia en San Juan del Río, Décimo Segundo Distrito Judicial con

residencia en Santa María del Oro y Décimo Tercer Distrito Judicial con residencia en Nombre de Dios.

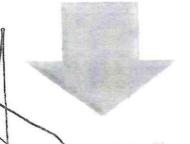
QUINTO. Ahora bien, al realizar las modificaciones precisadas, se genera un equilibro, en cuanto al número de Salas y titulares que las encabezan; ello es así, ya que de contar, los órganos jurisdiccionales en materia civil de Segunda Instancia, con cinco titulares de área, pasará a contar con siete, esto es, tres en las Sala Colegiada y cuatro en las Salas Unitarias; en tanto que, los órganos jurisdiccionales, en materia penal de Segunda Instancia, de contar con ocho titulares, pasará a contar con seis, esto es, tres y tres en cada Sala Colegiada, lo que genera un equilibrio y estabilidad, por materia, al interior del Tribunal Superior de Justicia.

Conformación actual en Segunda Instancia del Primer Distrito Judicial:

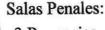


Nueva conformación en Segunda Instancia del Primer Distrito Judicial:





Salas Civiles: 3 Ponencias (Colegiada) 4 (Unitarias)



3 Ponencias (Colegiada "B")

3 Ponencias (Colegiada "C")

Penal Colegida "B".



SEXTO. Con relación a los espacios que ocupan las áreas jurisdiccionales materia de nuestro análisis, con el propósito de eficientarlos, es oportuno realizar cambios, que se consideran de mayor organización y distribución, esto es, en la segunda Planta del Edificio principal del Poder Judicial con sede en esta capital, que se ubica en la esquina que forman las calles Cinco de Febrero y Zaragoza, S/N, ahí se ubicarán, en su momento, todas las Salas Civiles de la capital (Unitarias y Colegiadas), y en la planta alta del segundo edificio sito en el estacionamiento principal de dicha sede se ubicará la Sala

Lo anterior, en virtud de que, en primer lugar, en la plimera área en mención se encuentra la Sala Civil Colegiada; en segundo lugar, la Segunda y Tercera Ponencia de la Sala Penal Colegiada "A", pasarán a conformar la Tercera y Cuarta Salas Civiles Unitarias; en tercer lugar, la Primera Ponencia de la Sala Penal Colegiada "A", pasará a formar parte de la Sala Penal Colegiada "B", como la Tercera Ponencia, y la Secretaría Penal de la Sala Penal Colegiada "A", pasará a formar parte de la Secretaría Penal de la Sala Penal Colegiada "A", pasará a formar parte de la Secretaría Penal de la Sala Penal Colegiada "B", por lo cual quedarán libres esos espacios, los cuales pueden ser ocupados por la Primera y Segunda Salas Civiles Unitarias; y, viceversa.

Wed to Man

()

el personal e infraestructura, se trasladará a las áreas ocupadas por las Salas Civiles referidas supra líneas.

Situación que abonará a la debida eficiencia y funcionamiento de todas las áreas, haciendo énfasis en la relacionada con la materia Penal, concretamente, la Sala Penal Colegiada "B", pues todas las Salas se encontrarían físicamente en el área superior del segundo edifico, lo que se traduce en que, estarían concentradas en un lugar estratégico para la realización de sus labores, tomando en cuenta que en esta área se encuentran las "Salas de Juicio Oral", así como el Edificio creado con fondos donados por la Embajada de Estados Unidos en 2017, el cual fue creado, ex profeso, para albergar las Salas Penales Unitarias "B", por ello, dicho edificio cuenta con sus propias Salas de Juicio Oral; máxime que en ese espacio, se encuentra la "Unidad de Juicios Orales Juez Florentino Ceceñas Lerma", entre otras, las cuales facilitan el desempeño de las labores que realizarán las Ponencias de la Sala Penal Colegiada "B".

De ahí que, con base en los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 105, 108 párrafo primero y 109 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los numerales 5 fracción II, 6, 8, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se emite el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. La modificación de la competencia en Segunda Instancia de la Sala Penal Colegiada "A", la Salas Penales Unitarias "B"; y la creación de la Tercera y Cuarta Salas Civiles Unitarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, del Primer Distrito Judicial con sede en la



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA capital, misma que deriva de la modificación de la competencia en comento y que se establece en los siguientes términos:

La Primera Ponencia de la Sala Penal Colegiada A", dejará de funcionar como tal, para conformar y asumir competencia como la Tercera Sala Penal Unitaria "B", la cual, junto con la Primera y Segunda Salas Penales Unitarias "B", conformarán y asumirán competencia como la Sala Penal Colegiada "B", cuando sus funciones lo ameriten.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la Sala Penal Colegiada "B" del Tribunal Superior de Justicia del Estado, será la de conocer de los recursos y asuntos que eran del conocimiento de la Sala Penal Colegiada "A".

Esto es, la Sala Penal Colegiada "B", conocerá /cie las apelaciones del Sistema Penal Inquisitivo (Tradicional) hasta la total conclusión de éste; asimismo de los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones previstas en el artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que sean pronunciadas por el Tribunal de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales Cuarto con residencia apasquiaro, Quinto con residencia en Canatlán, Sexto con sidencia en El Salto, Pueblo Nuevo, Séptimo con residencia ed Topia, Octavo con residencia en Guadalupe Victoria, Décimo Primero con residencia en San Juan del Río y Décimo Tercero con residençia en Nombre de Dios; así como de los recursos de apelación a que se contrae el numeral en comento, en contra esoluciones que sean emitidas por el Tribunal Enjuiciamiento competente, derivado de las causas penales del conocimiento de los Juzgados Especializados en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal del Centro de Justicia para la Mujer y de los Juzgados en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal

A A

Especializados en Niñas, Niños y Adolescentes, del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, en el Primer Distrito Judicial con residencia en la Capital.

Precisando que aun respecto de aquellos asuntos que se encuentran en trámite o pendiente de tramitación, competencia de la Sala Penal Colegiada "A", deberán ser serán returnados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, bajo el siguiente esquema:

- Lo que corresponda a la Primera Ponencia de la Sala Penal Colegiada "A", será del conocimiento de la Tercera Ponencia de la Sala Penal Colegiada "B";
- 2. Lo que corresponda a la Segunda Ponencia de la Sala Penal Colegiada "A", será del conocimiento de la Segunda Ponencia de la Sala Penal Colegiada "B", y
- Lo que corresponda a la Tercera Ponencia de la Sala Penal Colegiada "A" será del conocimiento de la Primera Ponencia de la Sala Penal Colegiada "B".

En lo que refiere a las Salas Penales Unitarias "B" del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se integraran por los mismos Magistrados que conforman las Sala Penal Colegiada "B", los que resolverán recursos de apelación conservando la misma competencia como hasta este momento, adicionando al turno de los asuntos a la Tercera Sala Penal Unitaria "B".

Entonces, las Salas Unitarias referidas con antelación, conocerán del Sistema de Justicia Penal Inquisitivo (Tradicional) hasta la total conclusión de éste, asimismo de las apelaciones que se interpongan en contra de resoluciones a que se refiere el artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales emitidas por los Jueces de Control de los Distritos Judiciales Cuarto con residencia en Santiago



Papasquiaro, Quinto con residencia en Canatlán, Sexto con residencia en El Salto, Pueblo Nuevo, Séptimo con residencia en Topia, Octavo con residencia en Guadalupe Victoria, Désimo Primero con residencia en San Juan del Río, y Décimo Tercero con residencia en Nombre de Dios; así como de los recursos de apelación a que se contrae el numeral en comento, en contra de las resoluciones que sean emitidas por los Jueces de Control competentes, derivado de las causas penales del conocimiento de los Juzgados Especializados en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal del Centro de Justicia para la Mujer; así como de los Juzgados en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal Especializados en Niñas, Niños y Adolescentes, del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, en el Primer Distrito Judicial con residencia en la Capital.

SEGUNDO. La totalidad de los Tocas correspondientes a la Sala Penal Colegiada "A", que en su momento fueron recibidos y registrados por la Secretaria General de Acuerdos del/Pleno de este H. Tribunal Superior de Justicia, en donde se les asignó número de Toca y fueron turnados a los Titulares de a Primera, Segunda y Tercera ponencias de la Sala Penal olegiada "A", y que aún se encuentren pendiente de tilamitación. serán asignados mediante oficio para conocimiento y resolución en su caso, a partir del nueve de febrero de dos mil veintidos, sin que se asigne nuevo número de Toca Penal, dado el sistema de registro consecutivo que se utiliza en Segunda Instancia para el sistema tradicional y sistema de justicia penal acusatorio, materia del presente

TERCERO. La Primera y Segunda Ponencias de la Sala Penal Colegiada "B" del Tribunal Superior de Justicia, a partir del nueve de febrero de dos mil veintidós, seguirán conociendo

sistema de justicia acuerdo.

TERCERO. La

(ket

de todos los asuntos que anterior a esa fecha conocían y que en su momento fueron recibidos y registrados por la Secretaria General de Acuerdos del Pleno de este H. Tribunal Superior de Justicia, en donde se les asigno número de Toca y fueron turnados a los Titulares de la Primera y Segunda Salas Unitarias Penales "B", y que aún se encuentren pendientes de tramitación, sin que se asigne nuevo número de Toca Penal, dado el sistema de registro consecutivo que se utiliza en Segunda Instancia para el sistema tradicional y nuevo sistema de justicia penal procesal penal, así como de todos los asuntos que de su competencia se presenten con posterioridad; y que junto con la tercera ponencia les sean turnados a tramitación.

CUARTO. La Segunda y Tercera Ponencias de la Sala Penal Colegiada "A", dejarán de funcionar como tal, para conformar y asumir competencia como la Tercera y Cuarta Salas Civiles Unitarias, con lo cual se generará el equilibrio laboral y se solventarán las necesidades que se han venido señalando, toda vez que, cambiará la materia de su conocimiento, ya que conocerán únicamente de los recursos que competen a las actuales Salas Civiles Unitarias y se distribuirá equitativamente la carga laboral entre las cuatro Salas Civiles Unitarias.

Su competencia para conocer de los asuntos se encuentra establecida en el artículo 26 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y demás ordenamientos aplicables.

Luego entonces, territorialmente las Salas Civiles Unitarias con residencia en la Capital del Estado, tendrán competencia para resolver los asuntos provenientes de los siguientes distritos: Primer Distrito Judicial con residencia en la capital, Cuarto Distrito Judicial con residencia en Santiago



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

Papasquiaro, Quinto Distrito Judicial con residencia en Canatlán, Sexto Distrito Judicial con residencia en El Salto, Pueblo Nuevo, Séptimo Distrito Judicial con residencia en Topia, Octavo Distrito Judicial con residencia en Guadalupe Victoria, Décimo Primer Distrito Judicial con residencia en San Juan del Río, Décimo Segundo Distrito Judicial con residencia en Santa María del Oro y Décimo Tercer Distrito Judicial con residencia en Nombre de Dios.

QUINTO. La Tercera y Cuarta Salas Civiles Unitarias conocerán, a partir del nueve de febrero de dos mil veintidos y durante un periodo de tres meses, de todos los asuntos de su competencia, ello, con el propósito de generar un equilibrio laboral, con relación a la Primera y Segunda Salas Civiles Unitarias, a quienes, durante ese periodo, no se les turnarán asuntos.

Al culminar ese periodo, los asuntos se turnarán equitativamente entre las Cuatro Salas Unitarias conforme al turno que les corresponda.

SEXTO. La segunda Planta del Edificio principal del Poder udicial con sede en esta capital, que se ubica en la esquina que forman las calles Cinco de Febrero y Zaragoza, S/N, será el área civil de Segunda Instancia, ahí se ubicarán todas las Salas Cibiles de la capital (Unitarias y Colegiadas), y en la planta alta del segundo edificio sito en el estacionamiento principal de dicha sede se ubicará la Sala Penal Colegida "B". Lo anterior, cuando las condiciones administrativas y materiales lo permitan.

SÉPTIMO. La Sala Penal Colegiada "B", y la Tercera y Cuarta Salas Civiles Unitarias, contarán con una Secretaría de Acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la ey Orgánica del Poder Judicial del Estado.

of the state of th

\$

K

A

OCTAVO. El personal que se encuentra laborando en las áreas señaladas en el presente acuerdo, será readscrito con la misma categoría y percepciones mensuales que a la fecha reciben, con efectos a partir del nueve de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con lo que prescribe la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día nueve del mes de febrero del año dos mil veintidos.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango*.

TERCERO. Hágase del conocimiento a los órganos del Poder Judicial, así como de las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se ordena su publicación en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

SEXTO. A la entrada en vigor del presente acuerdo, se derogan las disposiciones contenidas en los diversos acuerdos emitidos por este H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que se opongan al contenido de este acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, los Magistrados RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE (Presidente), JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR (Vicepresidente), SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ, J.



APOLONIO BETANCOURT RUIZ, HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO, SANDRA ILIANA RAMÍREZ ESTRADA, ESTEBAN CALDERÓN ROSAS, JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO, RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ, EMMA GARIBAY AVITIA, ENRIQUE ALBERTO QUEVEDO MORENO, TERESITA DE JESÚS HERRERA DERAS, FLORENCIO RUBIO DÍAZ, VALERIA LAZALDE MEDINA, MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN, EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO, ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA Y LUIS CELIS PORRAS,

aļejandra estrada arreola y Luis Celis Porras, ante el Maestro en Derecho DANIEL MIJARES ESTRADA, Secretario General de Acuerdos del Pleno, que da fe.